LA CENSURA,

REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA EL EDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

DISCIPLINA.

291. CURSO DE DISCIPLINA ECLE-SIASTICA GENERAL Y PARTI-CULAR DE ESPAÑA, por el Dr. Don Joaquin Aguirre, catedrático de esta asignatura en la universidad de Madrid: dos tomos en 4.º

Hemos demorado hasta aquí el hablar de esta obra esperando que estuviese completa; pero como va á abrirse el curso escolástico de 1849 y todavia no ha salido la última entrega, examinaremos las cinco ya publicadas sin perjuicio de hacerlo de la que falta, cuando llegue á nuestras manos.

El señor Aguirre da eu la Introduccion una idea general del plan que se ha propuesto, y dice haber dividido su tratado en tres partes: 1.ª del gobierno de la iglesia: 2.ª de la administracion eclesiástica: 3.ª de la jurisdiccion eclesiástica: presenta algunas consideraciones sobre las relaciones entre la iglesia y el estado; y concluye encareciendo la necesidad y utilidad de estudiar la disciplina de la iglesia y sus ciencias auxiliares.

Desde luego tenemos que criticar el neologismo galicano administracion eclesiástica, en primer lugar porque la palabra moderna administracion es vaga, no estando aun acordes sus inventores y propagadores acerca de su verdadero sentido y de las cosas que bajo de ella se comprenden; y en segundo porque es voz desconocida en el derecho canónico en la significacion que le da el señor Aguirre. De las materias que abarca este escritor bajo el título de administracion eclesiástica, unas pertenecen á la gerarquía de jurisdiccion ó gobierno de la iglesia, otras á la administracion de sacramentos, otras en fin á lo que suelen tratar los canonistas bajo el titulo de cosas y lugares sagrados. El autor de esta obra queriendo establecer una nueva division de las materias disciplinares se ha visto en un conflicto y no ha sabido salir de

él sino por la introduccion de la palabra administracion, que desecharán de cierto todos los buenos canonistas.

El libro 1.º que se titula del gobierno de la iglesia, trata de explicar este gobierno por un sistema llamado intermedio en contraposicion al que sostiene que la supremacía reside esencialmente en el papa, y al que la atribuye únicamente al gremio ó cuerpo de los obispos. Segun dicho sistema intermedio el pontifice, centro de la unidad, ejerce supremacía sobre cada uno de los obispos y juntamente con ellos cuando la iglesia se halla reunida en concilio, y en la marcha ordinaria de los negocios eclesiásticos los sucesores de los apóstoles tienen una jurisdiccion independiente en el territorio que les está sujeto. Si en el curso de la obra no vieramos mas clara y explicitamente consignadas las ideas del autor sobre el fundamento del gobierno de la iglesia y el supremo gerarca sucesor de san Pedro; no augurariamos á la verdad muy favorablemente de la explicacion de su sistema intermedio, ambiguo por lo menos y sujeto á interpretaciones siniestras. Dos cosas sobre todo nos chocan en el pasaje á que nos referimos: 1.ª la repugnancia del señor Aguirre á admitir que el gobierno de la iglesia es monárquico, llevado á lo que parece de la preocupacion de ciertos hombres que no ven en la monarquia mas que opresion, autoridad despótica, en una palabra tiranía: 2.ª que se diga que los sucesores de los apóstoles tienen una jurisdiccion independiente en el territorio que les está sujeto; pues aun restringido el sentido de esta proposicion con aquellas palabras en la marcha ordinaria de los negocios eclesiásticos, todavia puede producir mal efecto si se contrapone á la limitacion, aunque muy disimulada, de la supremacía pontificia, que forma la basa del sistema intermedio. Volvemos á decir que si el autor no usara luego de un lenguaje mas claro y terminante sobre la misma materia, nos veriamos precisados á ser algo severos en la crítica de este lugar. Ahora nos limitamos á desaprobar que en el principio de un libro de texto y en punto tan capital no se hayan empleado toda la claridad y explicitud asequibles al entendimiento humano.

Dividese este libro 1.º en tres partes: en la primera se trata de la autoridad y corporaciones á quienes incumbe el gobierno de la iglesia universal; en la segunda de las autoridades y corporaciones á quienes corresponde el gobierno de las iglesias patriarcales, nacionales y metropolitanas; y en la tercera de las autoridades y corporaciones á quienes incumbe el gobierno de los obispados y territorios exentos. La primera parte se subdivide en estos tres títulos: del romano pontifice, de los concilios generales y de las formalidades previas á la publicacion de las bulas y breves pontificios y cánones de dichos concilios. Hablando del romano pontífice se exponen sus derechos como primado de la iglesia; convocacion y presidencia de los concilios generales, potestad legislativa sobre el dogma, costumbres y disciplina y conocimiento de las causas mayores (causas de fé, canonizacion y beatificacion de los santos, aprobacion y supresion de órdenes regulares).

No pasaremos adelante sin poner algunos reparos sobre las materias contenidas en este títuto. En la p. 22 dice el autor al sostener que corresponde al papa la convoca-

cion de los concilios generales:

«Aun cuando esta facultad no se encuentre consignada á favor del pontífice en las sagradas letras, es una consecuencia de la supremacía que en ellas se le concede, y que ha puesto en ejercicio siempre que causas extraordinarias han hecho necesaria la reunion de los obispos, sin que la convocacion de los ocho primeros concilios generales hecha por los emperadores se oponga en manera alguna al derecho esencial del primado.»

Francamente no vemos qué necesidad habia aquí (supuesto que el autor está por la sana doctrina) de empezar el período con una proposicion que ó parece debilitar algo la fuerza del derecho pontificio, ó indicar que en las sagradas letras se encuentran consignados menudamente todos los derechos y prerogativas del primado; dandose tal vez margen á que sospeche alguno ser preciso que cuanto creemos y profesamos los católicos, haya de estar consignado en las escrituras.

Se sienta en el pasaje transcrito que la convocacion de los ocho primeros concilios generales fue hecha por los emperadores: lo cual nos parece demasiado absoluto, aunque dado que fuera cierto de toda certeza. tales hechos no invalidarian, ni pondrian siquiera en duda el derecho del romano pontifice. Pero no es tan incontestable como se da á entender la convocacion hecha por los emperadores. El primer concilio general (el niceno) fue convocado por Constantino el grande, quien se puso de acuerdo con el papa S. Silvestre; y aunque no conste expresamente de testimonios auténticos la intervencion del pontifice, no puede dudarse de ella entre otras razones que omitimos, por la asistencia de muchos obispos que debieron concurrir à Nicea en virtud de otra convocatoria que la de Constantino. pues no eran súbditos de su imperio. Asi cuando los historiadores atribuyen al emperador esta convocacion, es porque tomó gran parte en ella escribiendo á los obispos y facilitandoles el viático necesario. Tambien se atribuye á los emperadores la convocacion del concilio de Sardica, y sin embargo se sabe por testimonio anténtico de S. Atanasio (epist. ad solit.) que el papa Julio les habia escrito para este fin; de modo que fue convocado el concilio por medio de los emperadores; pero con el consentimiento y autoridad del sumo pontífice.

El concilio constantinopolitano primero (tenido por el segundo general ó ecuménico) se reunió à virtud de convocatoria del emperador Teodosio; pero tengase en cuenta que este concilio fue nada mas que nacional digamoslo asi, pues que solo concurrieron à él los obispos de los dominios imperiales: à los occidentales no se los llamó, ni asistió persona alguna de parte del papa Dámaso, que no intervino para nada en la convocacion. El caracter de ecuménico le vino despues por haber aprobado sus decisiones las iglesias de Occidente y confirmadolas la santa sede. Teodosio II congregó el concilio de Efeso (tercero general) con el consentimiento del papa; de lo cual parece no dejan duda las actas del mismo, en que se dice repetidamente haber sido congregado segun los

cánones.

Del calcedonense hay menos duda, si cabe, porque consta la correspondencia que siguió el emperador Marciano con el pontífice S. Leon; y aunque este opinaba que se dilatase la reunion, como el emperador instase persuadido á que era el único medio de restablecer la paz en el imperio, asi se verificó; pero es sabido que intervino el consen-

timiento y aprobacion del papa.

El quinto concilio general (segundo de Constantinopla) no lo fue en su convocacion ni hasta seis meses despues de concluido, cuando recayó sobre sus decisiones la

aprobacion del papa Vigilio.

Respecto del sexto concilio general (tercero constantinopolitano) dice la historia que el emperador Constantino Pogonato escribió en el año 688 al sumo pontifice solicitando la convocacion de un concilio tan numeroso como fuera posible, para condenar la herejía de los monotelitas; y así se verificó puntualmente.

A la convocacion del séptimo concilio general (segundo de Nicea) precedió el consentimiento y aprobacion del papa Adriano, à quien escribió el patriarca de Constantinopla Tarasio de acuerdo con la emperatriz Irene y su hijo Constantino rogandole que fuera à Oriente ó enviara legados con letras apostólicas à fin de confirmar en un concilio universal la antigua tradicion rela-

tiva á las imágenes.

Pero aun es mas notable lo que pasó con respecto al octavo concilio general (cuarto constantinopolitano). El emperador Basi-. lio envió embajadores con cartas al papa Nicolás, el cual habia muerto cuando llegaron aquellos; pero su sucesor Adriano despues de proveer lo necesario sobre el objeto de la embajada despachó tres legados con cartas para dicho príncipe y para el patriarca S. Ignacio. «Podeis contar (decia en la del emperador) que usaremos de indulgencia con ellos (los cismáticos), exceptuando á Focio, cuya consagracion debe condenarse absolutamente; y queremos que mandeis celebrar un concilio numeroso bajo la presidencia de nuestros legados etc.» Llegados estos á Constantinopla y recibidos honoríficamente por el emperador se fijó la apertura del concilio.

Por esta sucinta noticia se ve que es bastante aventurada la proposicion de nuestro autor tocante á la convocacion de los ocho

primeros concilios generales.

Al tratar del derecho del pontífice para conocer de las causas mayores el señor Aguirre como que duda que sea inherente á la suprema potestad pontificia. Así lo indican estas palabras:

«.... El examen de cada una de las causas mayores hace ver palpablemente que si bien el derecho de conocer en ellas puede ser

consecuencia de la supremacía, el conocimiento no obstante ha radicado en algunas épocas de la iglesia en otras autoridades en cuyo territorio terminaban.»

A lo cual se puede replicar que en esas mismas épocas constan multitud de hechos que prueban ese derecho de la supremacía que quiere ponerse en duda; fuera de que el argumento de los escatimadores de la potestad pontificia no prueba mas sino que ha habido un tiempo en que los papas consintieron por razones de conveniencia y utilidad de la iglesia ampliar la jurisdiccion y autoridad de los metropolitanos y obispos, asi como en otros por motivos de idéntica naturaleza tuvieron á bien coartarlas y restringirlas. Pero tanto en unos tiempos como en otros el derecho del romano pontifice inherente á la cátedra de Pedro ha quedado siempre salvo v subsistente. No sabemos cómo puede esconderse esto á una persona tan versada en los cánones y en la historia de la iglesia

como el señor Aguirre.

Entrando á hablar del derecho de apelaciones á la silla romana opina que entendido este derecho en la forma judiciaria y contenciosa puede concebirse como no inherente al primado y sí como emanado de la organizacion administrativa establecida para llevar á efecto el principio de gobierno en la iglesia y de las leyes dadas para el ejercicio de su potestad judiciaria. Con el fin de probar esta teoría divide el autor la disciplina de la iglesia sobre el punto en cuestion á cuatro épocas. ¿Qué se quiere significar con esas palabras preñadas? ¿Que las apelaciones á la silla apostólica no le vienen por derecho divino, sino por derecho humano eclesiástico? Pero aunque asi fuese, ¿seria menos sagrado y respetable un derecho que vemos nacer con la iglesia misma, pues que los monumentos mas auténticos atestan que en los primeros siglos del- cristianismo se practicó el recurso á la santa sede apostólica? Fortunato y Felicisimo, obispos de Africa coetaneos de san Cipriano, apelaron al papa Cornelio de una sentencia pronunciada contra ellos. Basílides y Marcial, obispos de España depuestos en un concilio provincial, recurrieron al sumo pontífice Estevan. San Atanasio depuesto primeramente en el concilio de Tiro y luego en el de Antioquía acudió á Roma, y el papa Julio le recibió en su comunion y le repuso en la silla de Alejandría. Finalmente y para no molestar valga por muchos el caso del gran doctor S. Juan Crisóstomo, que habiendo sido condenado en un conciliábulo de sus enemigos recurre al papa Inocencio I y le ruega anule y dé por irrito lo actuado contra toda justicia y sin audiencia suya. El pontífice recibió benignamente la carta del santo obispo, le absolvió de la sentencia dada por Teófilo y rescindió

las actas del conciliábulo.

En cuanto al derecho del pontifice sobre las dispensas en general establece el autor que la facultad de dispensar radica no solo en el romano pontifice, sino en los obispos, y que no está en la naturaleza del primado, habiendosele reservado únicamente por causas de utilidad y conveniencia pública. No se olvide lo que acabamos de decir sobre el derecho de conocer en las causas mayores.

La seccion 2.ª de esta parte trata del senado ó consejo del pontífice, de las congregaciones de cardenales entre las cuales se comparten los negocios gubernativos de la rglesia universal, de la curia romana, de los legados apostólicos y de los delegados.

En una nota que pone el autor al tratar de la sagrada congregacion del Indice (p. 53

y 54), dice lo siguiente:

«Son notables las leyes sobre prohibicion de libros contenidas en el libro 8, tít. 18 de la novis, recop., y deben tenerse presente en esta materia las variaciones que han sufrido á consecuencia de la abolicion del tribunal de la inquisicion y restablecimiento del regimen constitucional etc.»

Ya que el autor juzgó conveniente anotar el párrafo relativo á la congregacion del Indice, no debia á nuestro juicio concluirla de un modo tan vago y ambiguo, especialmente destinando su obra para estudiantes. En efecto estos con su escasa instruccion y su ligereza en discurrir tal vez saquen por consecuencia de la observacion del autor que abolida la inquisicion y la previa censura por las leyes políticas vigentes caducaron las prohibiciones y reglas de aquel santo tribunal y que es lícito (hablamos canónicamente) publicar todos los escritos no vedados por la ley política: error grave que corre acreditado entre muchas gentes y que por lo mismo convenia desvanecer lejos de darle en cierto modo pábulo con palabras vagas é interpretables en mas de un sentido.

Bajo el título 2.º (concilios generales) se trata de la necesidad y utilidad de estos considerados con relacion al pontífice y al gobierno de la iglesia y con relacion á los sumos imperantes. Al fin se insertan dos estados de los concilios generales celebrados en la iglesia oriental y en la occidental. Antes

de hacer algunas observaciones sobre la materia contenida en este título vamos á copiar el principio de la seccion primera Necesidad y utilidad de los concilios generales.

«Es una verdad innegable que la celebracion de los concilios generales ha sido en todas épocas el medio que en último recurso ha empleado la iglesia para la terminación de las grandes cuestiones de fé, costumbres y disciplina. Ni lo es menos el que á pesar de haber descansado la iglesia universal en las decisiones dadas por los romanos pontífices acerca de estos puntos (1) ha sido preciso decidirlos nuevamente en los concilios que al efecto reunieran los mismos pontífices (2). Los que se celebraron desde el tiempo de los apóstoles hasta el último general, son prueba irrecusable de la necesidad que tiene la iglesia de recurrir á esas asambleas, cuyo juicio es infalible y cuyo testimonio no puede recusar ningun católico. La naturaleza misma de la constitucion eclesiástica unida al testimonio constante de los pontífices confirman esta necesidad. Segun aquella hay establecida en la iglesia una autoridad superior é infalible, que residiendo en la reunion de los obispos con su cabeza y asistida por el Espíritu Santo hace que no pueda buscarse otra que reforme lo que ella ha definido: aplicando este principio al objeto de esta seccion puede asegurarse que · si bien las decisiones pontificias han sido examinadas en los concilios, nunca los pontífices variaron las resoluciones de estos (3). S. Gregorio el grande (4), Sixto III (5), S. Gelasio I (6), Inocencio III (7) y otros pontífices se adhirieron á este principio y obraron segun él deseando que el fallo de los arduos negocios de fé fuese sometido al juicio del concilio.»

(1) Sin mezclarme en la enestion de infalibilidad pontificia creo que no puede dejar de sostenerse que las iglesias particulares deben descansar en el juicio del pontifico como primera autoridad en la iglesia. De otro modo no se concibe quién sea el juez nato de las controversias en todos los casos en que no es facil la reunion ó aquella se dilata por mucho tiempo.

(N. del autor.)

(2) Negar que la decision pontificia recibe fuerza en virtud de la declaracion conciliar es desconocer las razones que en tolus épocas ha habido para la convocacion de concilios general. concilios generales.

(5) En la historia eclesiástica no puede citarse un solo hecho del cual aparezca haber jamas los pontifices puesto á discusion las decisiones dogmáticas de los concilios generales, y sin embargo pueden citarse en contra varios en que los concilios disentieron de nuevo las decisiones pontificias. Sirvan de ejemplo los tres siguientes:

El concilio calcedonense sujetó de nuevo á examen la controversia sobre dos naturalezas en Cristo que el papa

S. Leon habia definido:

En el concilio constantinopolitano (6.º general) se trataron como si nada se hubiera hecho antes las cuestiones que el papa Agaton decidió en el concilio romano de 125

El tridentino condenó las herejías de Lutero y Calvino que lo fueran untes por el papa Leon X. (Id.)

- (Id.) (4) Epist. 48. (5) Epist. 40 á los obispos de la Iliria.
 (6) Epist. 4.ª á los obispos de la Dardania.
 (7) Epist. 406, lib. 45, á Felipe Augusto.
- (Id.)

Digamos alguna cosa acerca de ciertas proposiciones de este párrafo, cuya tendencia (sentimos decirlo) es á profesar las mal llamadas libertades galicanas y la superioridad del concilio sobre el papa que ha sido objeto de tan empeñadas controversias. El autor mira como cosa evidente que las decisiones pontificias reciben fuerza en virtud de la declaracion conciliar: si por la palabra fuerza entiende otra cosa que mayor publicidad, mayor solemnidad, nos parece que está en un error. El concilio no puede dar á las decisiones dogmáticas del papa mayor fuerza que la que tienen de suyo en virtud de la promesa de infalibilidad que hizo Jesucristo á Pedro y á sus sucesores en la sede apostólica. Si los concilios han examinado ciertas cuestiones decididas ya por los papas, ha sido no como superiores que toman residencia á sus inferiores ó aprueban lo que han hecho estos, sino porque los mismos pontífices usando de indulgencia y benignidad con los principes y las naciones, con una porcion del cuerpo de pastores y á veces hasta con los cismáticos y herejes que prometian someterse ante la autoridad del concilio, han accedido á congregar los obispos de la iglesia universal para que allí se examinaran y discutieran las cuestiones controvertidas aun despues que las habia juzgado la santa sede. ¿Y qué tiene esto de particular? Los obispos convocados por el papa y presididos por él ó sus legados han examinado las decisiones de la silla apostólica; pero examinar no es reformar. Convenimos en que los obispos tienen derecho de examinar y aun de juzgar, es decir, de juzgar con el papa; pero el derecho de juzgar no lleva consigo el derecho de juzgar los juicios del papa. El que reconoce en los obispos el derecho de juzgar contra el papa y desechar las decisiones de este, indudablemente tiende á trastornar el orden establecido por Dios y autoriza la rebelion de los súbditos contra la cabeza. Con esto gueda rebatido el argumento que el autor funda en lo actuado en los tres concilios calcedonense, sexto general de Constantinopla y tridentino; acerca de lo cual no estará demas añadir 1.º que cuando el papa S. Leon envió sus legados al concilio calcedonense, escribió diferentes cartas al emperador, á la emperatriz Pulgueria. al patriarca Anatolio y á los obispos del concilio advirtiendoles que no se debia disputar ya sobre la cuestion de fé decidida por él, sino atenerse á la doctrina expuesta en su carta á Flaviano y condenar á Eutiques: 2.º que el mismo santo pontífice, si bien confirmó dicho concilio en lo que miraba á la fé y á la condenacion de Eutiques y Dióscoro, se negó absolutamente á confirmar el decreto relativo á los privilegios de la silla de Constantinopla.

Es muy extraño que inclinandose al parecer el autor á no reconocer la infalibilidad mas que en la reunion de los obispos con su cabeza ó sea la iglesia universal congregada crea que las iglesias particulares deben descansar en el juicio del pontifice; porque si no se admite la infalibilidad de este cuando decide ex cathedra, ; qué fundamento puede haber para descansar en su juicio? Siempre quedará perplejo ó no muy seguro el ánimo hasta la decision ó confirmación de la iglesia universal congregada. Pero dice el autor que de otro modo (esto es, no descansando en el juicio del pontifice) no se concibe quien sea el juez nato de las controversias en todos los casos en que no es facil la reunion de concilio ó aquella se dilata por mucho tiempo. Pues vé ahí demas de la autoridad de las santas escrituras y de los monumentos de la mas respetable tradicion las poderosas razones à posteriori que asisten à los defensores de la infalibilidad pontificia para sostener su doctrina. Si el supremo gerarca estuviera sujeto á error cuando decide dogmáticamente; quiere decir que siendo intermitente la autoridad de los concilios y estando sujeta su congregacion á tantas contingencias y dilaciones, el divino fundador del cristianismo no habria provisto á su iglesia de medios suficientes para su mas acertado regimen y gobierno: lo cual es absurdo, temerario y ofensivo à la infinita sabiduría y bondad de nuestro Dios.

A la necesidad absoluta que el señor Aguirre supone de la reunion de los concilios para decidir las grandes cuestiones de fé, costumbres y disciplina y para confirmar y corroborar las decisiones ya dadas por los sumos pontífices, juzgamos que no sea inoportuno replicar con el siguiente pasaje del célebre conde de Maistre en su obra Del papa:

«Asi cuando Bossuet (dice) pregunta con aquel tono de superioridad que puede perdonarsele sin duda mejor que á cualquier otro: ¿Por qué tantos concilios si la decision de los papas bastaba á la iglesia? el cardenal Orsi le responde muy oportunamente: «No nos lo pregunteis á nosotros: no lo pregunteis á los papas Dámaso, Celestino, Agaton, Adriano, Leon, que fulminaron anatemas contra todas las herejías desde Arrio hasta Eutiques con el consentimiento de la iglesia ó de una inmensa mayoría y que no discurrieron jamas que

hubiese necesidad de concilios ecuménicos para reprimir aquellas. Preguntadselo á los emperadores griegos que quisieron absolutamente los concilios, que los convocaron, que exigieron el consentimiento de los papas y promovieron inutilmente todo este estrépito en la iglesia (Del papa, t. 1.º, p. 45 y 46, edicion de Madrid, año 1842).»

Como si no le bastara al autor manifestar su adhesion à las desacreditadas doctrinas galicanas en el paralelo entre la autoridad del papa y la de los concilios inclinando la balanza de su juicio en favor de estos, todavia en la p. 81 da á entender bien claramente que no cree la infalibilidad del romano pontífice. ¡Lástima grande que cuando el viejo galicanismo anda tan desacreditado aun en su pais natal, un canonista español haga alarde de profesar un principio, que dado que por sí no sea erroneo, no puede menos de conducir al error y á muy peligrosas consecuen-

cias! En efecto es cosa constante ya entre los teólogos que no puede negarse la infalibilidad del papa sin verse precisado á negar la infalibilidad de la iglesia. Ni nuestro objeto, ni el reducido espacio de que disponemos, no nos permiten entrar en la explanación de esa proposicion, tan clara hey como la luz del dia.

En las tablas y cuadros sinópticos de los concilios generales que pone el autor al fin de este título, es notable el silencio que guarda respecto de los cánones de Constanza y Basilea no confirmados por la santa sede y de consiguiente no considerados como decretos de concilios ecuménicos. Esta omision unida á lo que dice antes sobre los papas y los concilios, no deja duda acerca de la tendencia galicana de la obra del señor Aguirre.

Continuaremos examinandola en nuestro número inmediato: tal vez entonces se haya completado ya con la publicación de la última entrega.

POESÍA.

295. POESIAS de D. José Maria Bonilla: un tomo en 8.º marquilla.

El que no compadezca á los escritores de La Censura condenados á leer por su cargo tantas novelas y comedias asquerosas é insulsas, tantas colecciones de llamadas poesías, mas soporiferas que el opio y el beleño, tantas sandeces de á folio contenidas en folletos. cuadernos y libros de mas balumbo, ó tiene el corazon tan duro como piedra berroqueña, ó por la divina misericordia no ha experimentado hasta aquí la desgracia nuestra. Valanos Dios, jy cómo temblamos de pies á cabeza y sudamos la gota tan gorda, cuando por mal de nuestros pecados hemos de leer ó una novela con todos los atavíos y arrequives de francesa, aunque chapurreada en castellano agabachado, ó una sarta de coplas y romances, obra de alguno de los muchisimos distinguidos vates que se han encaramado por su propia autoridad hasta la cumbre del Helicon! Hoy es uno de esos dias nefastos en que nos hemos hartado de leer versos y comedias para todo lo que falta de año y aun mas allá; pero ¡qué versos y qué comedias! Dios nos lo reciba en descuento de nuestras culpas. Limitandonos ahora á la coleccion cuyo titulo encabeza este articulo, diremos que la mayor parte de sus composiciones trivialisimas y hasta mal versificadas se reducen á la fastidiosa cantinela de desdenes, suspiros, celos, ausencias, llantos y fingidas desesperaciones de los amantes. Si la república

literaria fuera una república mejor ordenada que las que se gastan al presente, y hubiese una cabeza que la gobernara y dirigiera, por auto de buen gobierno debia prohibir para siempre que ningun poeta ó aspirante á tal cantase jamas asuntos amatorios so pena de ser despedido vergonzosamente del gremio ó de no ser admitido en él en castigo de su tontería. En efecto solo los fatuos mozalbetes que quieren hombrear y empezar á escribir antes de saber bien cómo se forman materialmente las letras, ó los versificadores de poca estofa y menos meollo ejercitan su numen en cantar á Cupido: esos papeles de puro viejos estan ya mandados recoger. Si los poetas (como ellos se llaman modestamente) del siglo de las luces no saben mas; desempolvemos los antiguos que yacen arrinconados en las bibliotecas, y no cesemos de hojearlos, aunque vivieron en época de tinieblas y como quien dice á obscuras.

Pero ¡cómo nos distraemos de nuestro objeto! Volvamos á él y notemos algunos lunares de las Poesías del señor Bonilla. En la pág. 48 hay un romance, cuyo asunto son los amores de una joven que burlada de su amante se acoge al claustro, y lejos de llorar su delito é implorar la misericordia divina, como que se complace en atizar la no apagada llama de su amor é insultar á Dios con la persistencia en su pasion criminal. Pero es tan romántico cantar á una monja locamente enamorada y muerta á im-

pulso del dolor que le causara no su culpa, sino el abandono del cortejo, que el señor Bonilla saltando por cima de todo escrúpulo no pudo resistirse á componer su romance.

En el fol. 88 celebra los dias de una senora amiga suya, natural de Inglaterra y casada con un español, y el autor, nada cumplimentero con la madre patria (porque entre padres é hijos estan demas los cumplidos), comienza su cancion con esta estancia:

Feliz naciste en el britano suelo, Cándida flor, de inocencia pura, Y á esta tierra de oprobio y amargura Te condujeron el amor y el cielo.

En la cancion dirigida à D. Vicente Boix, que se halla à la pág. 90, se descubre ese estado de duda, de tedio à la vida y de honda amargura que caracteriza à nuestros jóvenes aun en los dias risueños de la ilusion y de la alegria; frutos tristes, pero necesarios, de la incredulidad y de la prematura corrupcion reinante en estos tiempos aciagos.

Remata esta coleccion con un drama histórico titulado D. Alvaro de Luna, condestable de Castilla, en el que es digna de severa censura la licencia del poeta respecto de la reina doña Isabel, esposa de D. Juan II de Castilla. La historia nos pinta á esta princesa como esposa fiel y tan apasionada del rey, que á la muerte de este fue acometida de una especie de enajenacion mental. Aunque D. Alvaro fue quien contrató el matrimonio de Isabel con el monarca castellano, aquella señora consultada por su augusto esposo sobre la traza con que se procederia á la prision del valido, dió arbitrio sagaz para lograrlo con toda seguridad; y asi se efectuó. Pues el autor del drama histórico falsifica el caracter de doña Isabel pintandola prendada ciegamente de D. Alvaro en tales términos, que atropellado todo miramiento de dignidad y decoro cual pudiera hacerlo una mujer de la infima plebe, sale furiosa y descompuesta á interceder por el valido cuando le llevan al cadalso, é interpela frenética al rey para que suspenda la ejecucion de la sentencia fatal. ¡Buen modo de entender los dramas históricos! ¿Qué serán pues los fantásticos y fabulosos para algunos escritores? ¡ Mancillar asi el honor de una reina que no dió con su conducta pública ni privada el menor pretexto para que se le achaquen tan torpes deslices! Aunque fuese históricamente cierto, seria contrario al decoro de la majestad real y peligroso (hoy especialmente) presentar en escena tales caracteres; pero mucho mas cuando se contradi-

ce á la historia para forjar á su antojo un personaje indigno.

Por lo tanto el drama nos parece que no debe de representarse, y la colección de poesías la tenemos por peligrosa en razon á tratar en su mayor parte de cosas lascivas y de amores.

296. EL IDIOTA Ó EL SUBTERRA-NEO DE HEILBERG, drama en cinco actos y siete cuadros, escrito en francés por Mr. Fontan (traduccion libre de D. G. F. Coll), representado por primera vez en Madrid en el teatro de la Cruz el dia 18 de diciembre de 1842: un cuaderno en 4.º marquilla.

El conde de Heilberg, resentido de que su hermano el duque se haya casado con Wilhemina Haller quitandole asi la esperanza de sucederle en el ducado, resuelve vengarse de una manera atroz y lo cumple. A poco tiempo es asesinado de orden suya el duque y se logra que recaigan las sospechas en Wilhemina, la cual tiene que extrañarse de su patria despues de ver arrancar de sus brazos à su querido hijo. Este es encerrado en un subterraneo bajo la custodia del asesino del duque, que es el único depositario del terrible secreto. El conde, siendo muerto su hermano en realidad y pasando tambien por muerto su sobrino, entra á poseer el título y estados ducales. Mas por qué tanto su hijo Federico en una excursion al antiguo y abandonado castillo de Heilberg descubre á un pobre joven como de veinte años encerrado en un calabozo subterraneo, le saca de allí y le encomienda al cuidado y direccion de su buen ayo el sacerdote Atanasio. En esta covuntura es buscado el zeloso eclesiástico para ayudar á bien morir á un anciano criado del duque que está espirando en el castillo, y por él sabe toda la máquina de crimenes espantosos fraguados y dirigidos por el padre de Federico, y se hace dueño de unos papeles importantisimos en que consta toda la trama. El prudente Atanasio deseoso de reparar la atroz injusticia cometida con Wilhemina y el joven idiota, pero no queriendo comprometer la vida y la honra del duque, cuyo hijo educado por él tiene muy diversos principios y sentimientos, trata de obrar con mucha circunspeccion y reserva por ver si puede conciliar aquellos dos extremos. A este fin llama á Wilhemina, la examina y se cerciora de la verdad revelada por el anciano moribundo y consignada en los papeles que tiene en su poder. En tanto va cultivando la razon del pobre idiota. El duque enterado de que este ha recobrado la libertad v se han descubierto sus crimenes, maquina otros nuevos tan atroces como los primeros para salvar su vida, su honra y sus estados, valiendose del hijo de su antiguo cómplice. Para ello se capta el afecto y amistad del idiota, á quien corrompe y halaga desmedidamente facilitandole todos los medios de satisfacer sus vicios y fomentandoselos. Asi consigue hacerle enteramente suyo y le halla docilisimo cuando le propone que arranque los papeles à Wilhemina. Esta infeliz madre en la entrevista que tiene con su hijo, no solo no logra ser reconocida, sino que por no querer entregar los importantes papeles es maltratada y herida por el mismo á quien llevara en sus entrañas. Al fin la voz de la naturaleza es mas fuerte que el impetu de las pasiones, y Edgardo (el idiota) reconoce, aunque tarde, á su madre y llora el atentado que acaba de cometer. Pero esta conmocion violenta le trastorna el juicio y le reduce al estado de idiotez primero; y como al herir á su madre habia cogido los papeles v escondidolos sin saberse donde, Wilhemina se encuentra herida, privada de su hijo que se ha vuelto idiota otra vez, y expuesta à perecer en un cadalso, porque el infame duque ha movido el proceso en que aquella aparecia culpable del asesinato de su esposo. Terrible trance para la desdichada Wilhemina. A fortunadamente la compasion del magistrado que va á prenderla y los buenos oficios de Atanasio la sacan de tan crítica situacion, pues se logra con maña que el idiota haciendo un esfuerzo extraordinario rompa su obstinado silencio, y por una casualidad se descubren los preciosos papeles de que pendia la suerte de Wilhemina. Mas esta no fue feliz sino à medias: apenas el idiota en un lúcido intervalo habia reconocido á su madre y á sus amigos Atanasio y Federico, cayó muerto.

Este sumario bastante largo porque el drama es muy complicado, dara á conocer á nuestros lectores que El idiota pertenece á esa escuela incapaz de producir ninguna obra de interés si no echa mano del terror y del crimen. Pero el autor de este drama, como si no esperase buenos resultados de los medios terrorificos y de las situaciones violentas, ha querido introducir en él ciertos pasajes y expresiones blasfemas, que en cualquier obra serian dignos de reprobacion; mas

en una composicion que ha de representarse en el teatro, no hallamos términos para calificarlas. Citaremos. Cuando el idiota pérfidamente halagado en sus desenfrenadas pasiones por el duque usurpador se ve falto de dinero con que satisfacer el vicio del juego, prorumpe en estos arranques de blasfemia:

«Atanasio. Calmaos, hijo mio; Dios os protegerá.

Edgardo (con amargura): ¡Dios! ¿y dónde está Dios?

Atanasio. Blasfemais.

Edgardo. ¿Dónde está Dios para mí? ¿Qué beneficios he recibido de él? ¿Qué parte me ha tocado en este mundo? Me ha cogido en la cuna debil é inocente para encerrarme en el fondo de un calabozo que me ahogaba, en el que no entraba el aire, en el que no penetraba el sol: allí me ha dejado por espacio de diez y seis años; y cuando me ha sacado del calabozo, cuando he vuelto á gozar del aire y del sol, cuando he buscado por todas partes una familia á quien prodigar mi amor y mis cari-cias, ¿qué es lo que he encontrado? Nada, la soledad, el silencio, el abandono. Tenia un padre recuerdo haber contemplado en un retrato sus facciones queridas..... le han ase-sinado vilmente..... Y ese Dios que todo lo sabe, ¿por qué no me ha hecho descubrir al asesino para que yo vengue á mi padre? (P. 25, col. 1.a).»

En la p. 34, col. 1.ª dice el mismo idiota à su madre que se resiste à entregarle los papeles:

«Estoy loco, estoy furioso, en términos que hasta Dios mismo intercederia en vano por vos....»

Y en la p. 36, col. 1.ª dice Wilhemina viendo que su hijo ha caido otra vez en la idiotez:

«¡Oh! el cielo no es justo.»

Esto no debiera haberse tolerado ni una sola vez en el teatro; y adviertase que la malicia del primer pasaje citado sube de punto, por cuanto pareciendo justas en el fondo las quejas del idiota á los que niegan la providencia de Dios ó á los mundanos ignorantes y relajados que discurren solo por las apariencias ó por los miserables cálculos del interés y conveniencia terrena aquellas impías blasfemias deben producir funestisimo efecto en el comun de los espectadores.

Por todas estas razones nos parece que El idiota no debe de representarse, á lo menos segun está.